

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPETEDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

4.º Negociado.—Núm. 355.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual se me comunicó la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual lo siguiente.—Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de una esposicion del ayuntamiento de Monzon que ha dirigido á este Ministerio el de la Gobernación de la Península, en la que la espresada municipalidad, pide que se le dispense del apresto de cañas y demas utensilios que verifica á los oficiales que guarnecen el indicado punto, y conformándose con lo opinado por V. E. sobre el particular en su informe de 19 de abril último, atendida la necesidad que parece existe de surtir á los oficiales en varios pueblos de los efectos que en alojamiento les corresponde, ha venido en resolver que continúe el ayuntamiento de que se trata y demas que se hallen en su caso, facilitando el local y efectos como en la actualidad á los oficiales interesados; pero siendo de cuenta de estos satisfacer á dichas corporaciones el importe del suministro como asi mismo lo que se regule por razon de alquileres de la habitacion, sin que para nada se mezcle en este asunto la administracion militar; por deber considerarse como un convenio especial entre los citados oficiales y corporaciones.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para los efectos oportunos.»

Cuya Real orden he acordado insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 21 de mayo de 1842.—José Perez.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado.—Núm. 356.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Valencia

de D. Juan me manifiesta con fecha 9 del actual que por el robo verificado en la tarde del 5 de Marzo del año pasado de 1841 á D. Nicolás de Arteaga, vecino de Fresno de la Vega, fueron aprendidos por el Alcalde de Pampliega y puestos en la carcel de Melgar de Ferramental las personas de Manuel Martin Escudero y Bernardo Ozores, naturales de Palazuelo de Bedija y Toro, los cuales, despues de maltratar al alcaide, consiguieron fugarse en union de Manuel Varbua, vecino de Celada; y siendo del mayor interes la captura de los referidos criminales, prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de la Provincia procuren averiguar su paradero, remitiéndolos en su caso á disposicion del citado Tribunal, á cuyo fin se estampan sus señas á continuacion.—Leon 19 de Mayo de 1842.—José Perez.—Señas del Manuel Martin Escudero. Edad 22 años, sombrero calañes, chaqueta de piel negra, chaleco de corte azulado, pantalon de paño negro, zapato y botin de piel curtida en blanco, estatura regular, color moreno, montado en yegua ó caballo de 7 cuartas, color castaño aparejada con freno, cabezada, ronzál y jalma: llevaba carabina.—El Bernardo Ozores y su compañero montados tambien en caballerías mayores con igual aparejo, vestidos de estameña negra, chalecos ordinarios, calzones cortos, calcetas uno, y medias el otro con sombreros calañeses.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º NEGOCIADO.—Núm. 357.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 16 del actual me manifiesta haberse desertado de esta Plaza cinco quintos del Regimiento infanteria de Guadalajara; y siendo del mayor interes la captura de los referidos individuos, prevengó á todos los alcaldes constitucionales de esta Provincia, redoblen su vigilancia en los respectivos distritos, procediendo á su arresto y segura conduccion á disposicion de dicha autoridad militar, caso de ser habidos, á cuyo efecto se designan á continuacion sus nom-

bres y el lugar de su naturaleza. Leon 19 de mayo de 1842. — José Pérez.

NOMBRES.

Francisco María García, natural de Sopena en el partido de Astorga.

Joaquín García, de Sueros en el mismo partido.

Manuel Martínez, de S. Pedro de Paradela en el de Ponferrada.

Esteban González, de Boeza en el mismo.

Ramón Delgado, de Laiz en el de la Vecilla.

Núm. 538.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion General de Rentas Unidas, con fecha 29 de Abril proximo pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual dice á esta Direccion lo siguiente.

S. A. el Regente del Reino, enterado de las bases acordadas por las oficinas de Rentas de la provincia de Madrid para la cobranza del impuesto sobre caballerías de lujo y raza extranjera, cuyas bases dirigió á V. S. el Intendente de dicha provincia, y V. S. remite en copia al Ministerio de mi cargo con oficio de 16 de este mes, se ha servido S. A. resolver manifieste á V. S. que el Gobierno está conforme con las indicadas bases; pero que es preciso que sobre los principios en que se fundan las haga esa Direccion aplicables á todas las provincias en la forma correspondiente. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

En su consecuencia la Direccion ha dispuesto que V. S. se sirva de acuerdo con el Comisionado del Director de caballos padres D. Francisco de Laiglesia y Darrac y los Jefes de las oficinas, proceder al nombramiento de una persona que se encargue de la recaudacion de los cuarenta reales mensuales impuestos á cada caballería de lujo y raza extranjera, investigando por si las que se hallen en el caso de satisfacerlos, y sujetándose á las bases siguientes:

1.ª El encargado de esta recaudacion estará obligado á avanzar á satisfaccion de esas oficinas, las cuales se arreglarán para este efecto á lo que mensualmente pueda ascender la recaudacion del impuesto, segun la matricula que deberá formarse, si ya no lo estubiese, de todas las caballerías extranjeras existentes en esa capital.

2.ª Por las oficinas de Contaduría y Administracion de la provincia se facilitará inasualmente al recaudador una nota de los descubiertos que haya por este concepto para su realizacion, cuidando este por su parte de avisar por escrito á aquellas de las caballerías que indague estar sujetas á dicho pago y no consten en el padron ó matricula.

3.ª Dentro de los quince primeros dias del

mes siguiente al en que se devenga el impuesto, hará el Recaudador efectivas en Tesorería las cantidades que en el anterior hubiesen entrado en su poder, dando recibos provisionales que sirvan de resguardo á los contribuyentes, hasta que por la Tesorería de provincia se expidan las cartas de pago con que se cangearán aquellos.

4.ª El Recaudador extenderá con arreglo á la nota de descubiertos los expresados recibos, los presentará en las oficinas, y visados por el Administrador servirán para formar el correspondiente cargo.

5.ª Los justificativos de la data serán las cantidades que entregue en Tesorería, y los recibos que por cualquier incidente no fuesen realizables, con expresion de las causas que hayan impedido el cobro.

6.ª El Recaudador entregará en Tesorería los dias 15 y 30 de cada mes las cantidades que obren en su poder por dicho impuesto, con una relacion expresiva de los sujetos á cuyo favor hayan de expedirse las cartas de pago, y el mes á que corresponda.

7.ª Al Recaudador por premio de su encargo se le abonará al tiempo de verificar sus entregas en Tesorería, un seis por ciento del importe metálico de cada una.

8.ª Se anunciará al público por medio de edictos el nombramiento de la persona encargada de la cobranza de dicho impuesto, á fin de que no puedan los deudores alegar ignorancia.

Todo lo cual se manifiesta á V. S. la Direccion para su inteligencia y que disponga su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1842. — Leoncio Macragh.

Y á fin de que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. — Leon 19 de Mayo de 1842. — Izquierdo.

Núm. 539.

Diputacion Provincial de Córdoba:—Habiendo entendido esta Diputacion Provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fué el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas apropiada para practicar reconocimientos en el río, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan basta como útil empresa, há resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de Noviembre del corriente año para la admission de pliegos de condiciones, con el cual se persuada que habrá suficiente para que se reúnan todos los datos necesarios por las personas que hayan de interesarse en la Empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del río en los meses próximos en que habrán bajado sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al público como se hace.

Córdoba 15 de Mayo de 1842. — El Gefe político Presidente, Angel Izuardi, — Rafael Levensfeld, Secretario.

8.º NEGOCIADO.—Núm. 360.

Habiendo desaparecido D. Felix Lopez, Cajero de la Intendencia militar del 4.º Distrito, según me manifiesta el Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 20 del actual, con referencia á una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito; prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia, procuren averiguar si el referido sujeto se halla en sus respectivos ayuntamientos bajo otro nombre que pudiese haber adoptado, ó con cualquier disfráz, procediendo á su captura y segura conduccion á disposicion del espresado Sr. Comandante general, á cuyo fin se estampan sus señas á continuacion. Leon 22 de mayo de 1842.—José Perez.

Edad 34 á 36 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, cara redonda, pecoso de viruelas, ojos azules pequeños, boca regular, nariz pequeña, barba regular, patilla corrida, pelo castaño bastante escaso.

Gobierno Político de la provincia.

8.º NEGOCIADO.—NÚM. 361.

Segun testimonio que me ha remitido el Juez de 1.ª instancia del Partido de Murias de Paredes, con fecha 12 del actual, resulta que en la noche del dia anterior se fugó de la cárcel de dicha villa el reo José Melendez, vecino de Sosas de Laccana, de estado casado, oficio labrador, edad 28 años, cara y nariz largas, barba lampiña, ojos castaños algo hoyosos de viruelas. Viste pantalon de paño rojo del pais con vivos negros por los lados: trae elástico de lana azul y sombrero calañés. En su consecuencia, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su captura, caso de ser habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del referido Juez. Leon 24 de mayo de 1842.—José Perez.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. Al Inspector General de Milicias Provinciales digo con esta fecha lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 6 de Abril ultimo en el que consulta si á los oficiales procedentes de los disueltos cuerpos francos á quienes no alcanzan los beneficios del decreto de 7 de Diciembre de 1840, se les han de aplicar los que se les concedieron por Real orden de 25 de Marzo de 1835, se ha servido S. A. declarar de conformidad con lo espuesto por la Junta general de Inspectores, que los oficiales que se hallen en aquel caso tienen derecho á las ventajas que les concedió dicha real orden en los términos y con las condiciones que en la misma se espresan.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para su publicidad.

Lo que se inserta en el presente Boletin á los efectos indicados en cumplimiento de lo dispuesto por S. E.—Leon 20 de Mayo de 1842.—El Brigadier C. G. Juan Nepomuceno Montero.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon.

En el Boletin oficial del Sabado 21 del corriente núm. 43 para el anuncio de ventas de bienes del clero secular, se pudecieron las siguientes

EQUIVOCACIONES.

1.ª En la casa núm. 9 á la Plaza de la Constitucion, se estampó vencia el arriendo en 1845, y debe ser el vencimiento en el de 1846.

2.ª En la de id id. núm. 6 debe entenderse su vencimiento en Junio de 1844, y no en Julio de 1845 como dice.

3.ª Y en la de la calle de Serradores núm. 10 que dice vence su arriendo

en el año de 1843, entiéndase en el de 1849.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 24 de mayo de 1842. = Vicente Maria Soto Saavedra.

MEJORAS DE LOS ACTUALES MOLINOS

DE ACEITE

y método nuevo de sacarlo con aumento de él, y disminucion grande de costos: aplicable á la extraccion del mosto, almidon y otros objetos.

OBRA ESCRITA POR EL DOCTOR Y MAESTRO

D. Andres Miguel de Ortega y Torres.

Catedrático habitual de sagrada Teología en la distinguida Universidad de Baeza, de Matemáticas y Filosofía en su Seminario Conciliar, y actual Rector de la villa de Baños, en la Provincia de Jaen.

PROSPECTO.

Si el desarrollo de la riqueza pública ha merecido la atención de todos los pueblos cultos, la perfecta extracción del aceite debe ocupar en nuestra España un lugar muy distinguido: su excelencia y abundancia así lo exigen. Por desgracia, al paso que rápidamente se aumentan los plantíos y se cultivan con esmero, este ramo yace en el mayor abandono, privándose los propietarios de todas las ventajas, que una administración bien dirigida pudiera proporcionarles.

Por su defecto, desde la recolección de la aceituna hasta que el aceite se deposita para conservarlo, sufren unas pérdidas enormes, que, reunidas en una suma, ascenderían á cantidades de gran respeto. Examinadas con reflexión las operaciones sucesivas y necesarias, como igualmente las máquinas que para ellas se usan, presentan por su imperfección é inoportunidad un motivo poderoso de disipación y desfallo, á todos los que las consideran con atención mediana, intención recta, principios seguros, y lógica sana.

Es por cierto muy extraño, que al paso que los hombres han dedicado sus desvelos á otros objetos de menor importancia, hayan desatendido un asunto de tanto interés, mirando con indiferencia lo que bien manejado podría producirles grandes ventajas; siendo aun mas raro, que en nuestra nación, cuya riqueza basa principalmente sobre este fruto precioso, no se hayan desarraigado unas costumbres viciosas, y refinado las máquinas cuyo desuso han deseado algunos sábios imparciales por su costo y complicación; sustituyendo otras de mayor sencillez, menos gravosas, y de resultados ciertos é igualmente productivos.

La obra que tengo el honor de presentar al público, contiene ambos extremos. Con detención recorro todas las operaciones empleadas en la extracción del aceite, sujetándose á mi examen la recolección, conducción, apilamiento, trituración

presión de la aceituna, recepción y conservación del líquido, notando en ellas sus defectos, y las mejoras de que son susceptibles. Con no menor escrupulosidad presento los inconvenientes de las máquinas hasta el presente usadas; proponiendo con todas sus particularidades y exactitud la inventada por mí para moler, y cuyas ventajas son bien conocidas por su sencillez, mezquino costo, y resultados apreciables; siendo una de ellas no necesitar de bestia que la ponga en movimiento, con el que muele bien mucha aceituna en poco tiempo, extendiéndome en describir las que deben emplearse para la presión.

Seguidamente dirijo mis minuciosas observaciones á todos los utensillos de los molinos, analizándolos con detención, y patentizando el modo de mejorarlos: siendo el último resultado de mis trabajos, manifestar al público, que todo el propietario de olivas que tenga un local de ocho varas de largo, cinco de ancho, y tres de altura, ó invierta dos mil y quinientos rs., puede proporcionarse en su casa un molino, como los generales y comunes, donde elabore su fruto con economía en los gastos, aumento del líquido, y administración segura. Así lo ha realizado mi hermano D. José María de Ortega vecino de Baeza, quien por este orden sencillo que propongo, beneficia la presente cosecha, como lo hizo con la pasada con provecho y ventajas: otras personas convencidas de mis principios han mejorado sus fábricas; y otras disponen el material preciso para la construcción de varias. Tal es la fuerza de la razón que he procurado descubrir, poniendo en juego las leyes físicas, los axiomas matemáticos, y las reglas de la lógica: manifestando por último las aplicaciones útiles que pueden hacerse de mis ideas, á otros ramos de un interés general; y cuya verdad se sostiene y apoyará con experimentos que todos los hacendados pueden hacer en la actual cosecha.

Si esta obra merece la atención del público, ofrezco ampliarla en otra edición, desenvolviendo y tratando objetos de una utilidad material.

Condiciones de la Suscripción.

Esta obra se publicará en cuatro entregas, de 10 á 14 pliegos cada una, de buen papel y carácter, con 2 grabados correspondientes al contexto; deviendo salir la primera en todo el mes de Abril próximo, y se continuará dando una en cada mes de los sucesivos. El precio de suscripción será 5 rs. cada una en Baeza, y 6 en los demás puntos de la Península francas de porte, pagando adelantado cada cuaderno; y finada que sea esta publicación, se venderá cada ejemplar á 24 rs. en Baeza, y 28 en Provincia. La suscripción deberá concluir en fin de Marzo próximo.

Se suscriba esta Ciudad en la administración de Correos.

ANUNCIO.

Se saca en subasta pública, el arriendo de pastos de los Montes pertenecientes á los Propios de la Ciudad de Toro y pueblos de su tierra, cuyo remate tendrá lugar el 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las galerías de sus Casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndoles que en la Secretaria del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.